

RESOLUCIÓN No. N A C - D G E R C G C 1 0 - 0 0 2 7 9
23 JUN. 2010

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá mediante resoluciones o circulares, las disposiciones de carácter general y obligatorio que sean necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 96, numeral 1, literal a) del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables, inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad y comunicar oportunamente los cambios que se operen;

Que el artículo 62 del Código Tributario establece que los contribuyentes y los responsables podrán fijar domicilio especial para efectos tributarios; pero la Administración Tributaria estará facultada para aceptar esa fijación o exigir en cualquier tiempo, otra especial, en el lugar que más convenga para facilitar la determinación y recaudación de los tributos, siendo éste último así establecido, el único válido para efectos tributarios;

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes, el número de RUC será administrado por el Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 3 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes, relativo a la inscripción obligatoria, establece que todas las personas naturales y jurídicas entes sin personalidad jurídica, nacionales y extranjeras, que inicien o realicen actividades económicas en el país en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos que generen u obtengan ganancias, beneficios, remuneraciones, honorarios y otras rentas sujetas a tributación en el Ecuador, están obligados a inscribirse, por una sola vez, en el Registro Único de Contribuyentes;

Que el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, dispone que los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos;

Que mediante resolución No. 0645 publicada en el Registro Oficial No. 401 del 30 de agosto de 2001 se pusieron en vigencia los formularios RUC 01-A para la inscripción y actualización del Registro Único de Contribuyentes de las sociedades de los sectores privado y público; y, RUC 01-B anexo, para la inscripción y actualización de los establecimientos de las sociedades de los sectores privado y público;

Que mediante Resolución No. 0070 de 6 de febrero del 2003, se reforma a la resolución No. 645 incorporando en el formulario RUC 01-A, la sección "E" tendiente a la identificación y ubicación del gerente; y, la sección "H" para información adicional de la sociedad. Además se integran especificaciones técnicas para la presentación del listado de accionistas o socios, en medios magnéticos;

Que el Servicio de Rentas Internas debe facilitar a los contribuyentes, los medios para el cumplimiento de sus deberes formales; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar los siguientes formularios, los mismos que son parte integrante de la presente resolución:

1. RUC 01-A para la inscripción y actualización de la información general del Registro Único de Contribuyentes - RUC de las sociedades del sector privado y público; y,
2. RUC 01-B, para la inscripción y actualización de los establecimientos de las sociedades del sector privado y público.

Artículo 2.- Disponer que la impresión de los formularios RUC 01-A y RUC 01-B, en los procesos de inscripción y actualización del Registro Único de Contribuyentes de las sociedades del sector privado y público, se la realice únicamente a través del sitio web del Servicio de Rentas Internas, www.sri.gov.ec.

Los formularios debidamente llenos y suscritos, deberán ser entregados en cualquiera de las oficinas de atención del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional.

Artículo 3.- Derogar la resolución No. 0645 publicada en el Registro Oficial No. 401 del 30 de agosto de 2001 y sus correspondientes anexos.

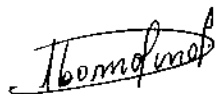
Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a **23 JUN. 2010**

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, el Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a. **23 JUN. 2010**

Certifico.-



Dra. Alba Molina

**SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**